

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4284

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura preventiva del llamado Santiago Morpils, empleado que fué del Banco Nacional de México, acusado de los delitos de falsificación y robo; sus señas son: 24 años, más bien bajo que alto, robusto, ojos, pelo, cejas y bigote negros, boca grande, nariz achatada, y viste con elegancia.

Caso de ser habido darán cuenta inmediata á este Gobierno.

Tarragona 24 de Noviembre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 4285

Minas

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Emilio Lluch, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Dolores», paraje llamado Fuente de la Calabazera, término municipal de Vimbodí, que linda al Norte con viñas de varios particulares, al Este con el Comellá de las Parras y al Sud y Oeste con monte del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la antigua mina «Magdalena», desde el cual se medirán 100 metros al Norte y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta con 1.000 metros al Oeste la 2.ª; desde ésta con 200 metros al Norte la 3.ª; con 700 metros al Oeste la 4.ª; con 400 metros al Sud la 5.ª; con 100 metros al Este la 6.ª; con 300 metros al Sud la 7.ª; con 600 metros al Este la 8.ª; con 100 metros al Sud la 9.ª; con 1.000 metros al Este la 10.ª; con

500 metros al Sud la 11.ª; con 1.900 metros al Oeste la 12.ª; con 1.400 metros al Norte la 13.ª; con 2.400 metros al Este la 14.ª; con 400 metros al Sud la 15.ª, y con 500 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de un polígono, cuya superficie horizontal es de 1.660.000 metros cuadrados, ó sean las 166 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 24 de Noviembre de 1898.
—Alonso Román Vega.

Núm. 4286

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Emilio Lluch, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «María», paraje llamado La Calabazera, término municipal de Vimbodí y tierras del Estado y viñedos de varios particulares, que linda al Norte con el registro minero nombrado «El Molde», al Este con el registro «San Antonio», al Sud con terrenos del Estado y al Oeste con viñedos de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el ángulo Suroeste del registro nombrado «San Antonio», desde el cual se medirán 100 metros al Sud y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Oeste y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta con 300 metros al Norte se fijará la 3.ª; desde ésta con 600 metros al Este se fijará la 4.ª, y desde ésta con 200 metros al Sud se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de un rectángulo, cuya superficie horizontal es de 180.000 metros cuadrados, ó sea las 18 pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 24 de Noviembre de 1898.
—Alonso Román Vega.

Núm. 4287

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Esta Sección, en sesión del día 7 del corriente, ha acordado distribuir gratuitamente á los viticultores de la provincia que lo soliciten, las siguientes variedades de vides americanas de los Viveros que tiene á su cargo.

BARBADOS

Riparia Gloria, id. Raymond, idem Grand Glabre, Gamay Couderc, Rupestris del Lot, id. Guiraud, id. Ganzin, id. Forward, id. Violáceo, Aramond×Rupestris Ganzin, núm. 2, Rupestris hoja pequeña, id. Martin, Berlandieri.

ESTAQUILLAS

Riparia Gloria, id. Raymond, idem Grand Glabre, id. Tomentosa, Gamay Couderc, Riparia×Rupestris Millardet, 101^{aa}, Rupestris del Lot, id. Porte de Taylor, id. Guiraud, id. Tipo, idem Martin, Aramond×Rupestris Gauzin, núm. 2, Rupestris Forward, id. hoja pequeña, Solonis, Rupestris Ganzin, Jacquez, Berlandieri, Riparia Cinerea.

Los pedidos deberán hacerse dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, remitiendo una nota á la Secretaría de esta Sección (Plaza de Prim, 7), expresando respectivamente el número y variedad de las estaquillas y de barbados que soliciten.

Terminado el plazo mencionado se hará por Secretaría la distribución por partes iguales entre los solicitantes de las vides existentes en los Viveros, y se publicará la oportuna circular á fin de que los interesados puedan retirar los lotes que les hayan correspondido.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios usuales anuncien en sus respectivas localidades el presente acuerdo.

Tarragona 24 de Noviembre de 1898.
—El Gobernador Presidente, Alonso Román Vega.—Por A. de la S. P., el Ingeniero Secretario, Vicente Crespo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Informes que se citan en la Real orden de 15 de Octubre último, relativa á los procedimientos inhumatorios que deben emplearse, publicada en la «Gaceta» del día 4 del actual.

CONSEJO DE ESTADO

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á las condiciones que deben reunir los cementerios.

Resulta de antecedentes:

Que la Dirección de Beneficencia consultó á la Real Academia de Medicina en la fecha de 5 de Junio de 1885, remitiéndole un cuestionario de los puntos que debía abrazar el informe, y un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes, en que se clasifican por provincias y condiciones, y cuyos datos son: que existiendo en 20 de Mayo de 1885 19.803 cementerios, sólo 3.012 reúnen buenas condiciones higiénicas, constituyendo el resto de 16.791 cementerios, cuyas sepulturas carecen de la profundidad debida, cementerios que no tienen las dependencias necesarias, y otros, el mayor número, que se clasifican por el epígrafe «cementerios que deben ser cerrados».

La Real Academia informó en 7 de Julio de 1886: que los cementerios son un peligro para la salud pública, por desarrollar la putrefacción elementos infecciosos que pueden pasar al aire y á la tierra, por lo que importa mucho procurar que esos elementos pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos; que los enterramientos infiltran en la tierra sustancias nocivas, que se comunican á la corriente de agua á virtud de las elevaciones y depresiones comprobadas de los caudales subterráneos; que la proporción de estos peligros varía según la naturaleza del terreno; que en el anterior supuesto, los terrenos bajos y húmedos activan la putrefacción, sobre todo estando expuestos á filtraciones de aguas, retardándola los altos y secos; que los calcáreos son de acción más rápida que los arcillosos; que los

alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica, siendo los arenosos de acción muy lenta; que la arcilla absorbe las materias orgánicas para devolverlas á las aguas de filtración, que todas estas condiciones se alteran á su vez con la extensión del cementerio y la profundidad de las fosas; que para evitar los inconvenientes de los enterramientos se ha recurrido á varios sistemas, que se proponen evitar la difusión de sustancias nocivas, sin impedir la descomposición, hallándose entre aquéllos el sistema de nichos practicado en nuestra patria; que los nichos son más ventajosos que los enterramientos, porque cuando se construyen con materias impermeables, la descomposición se produce de un modo lento y gradual, sin infección del suelo y aguas, y la atmósfera difunde los gases, haciéndolos inofensivos, sobre todo si el cementerio se emplaza en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes; que este sistema aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de las fosas, y es excelente cuando se le completa con los ataúdes de cemento de Traty; que para los enterramientos en fosa debe desaguarse el cementerio por tubos, colocados á cuatro metros de profundidad, que lleven el agua hacia lechos de grava ó cal antes de verterla en el punto adonde se la dirija; y concluyó su dictamen proponiendo:

1.º Que los cementerios de España reclaman una reglamentación severa.

2.º Que la extensión del cementerio para los enterramientos en el suelo debe ser del séxtuplo de defunciones de un quinquenio.

3.º El cementerio debe estar á un kilómetro de la población; si hay alguna altura inmediata en ella y en la vertiente opuesta, los vientos irán de la población al cementerio; el mejor terreno es el calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire, con subsuelo perfectamente permeable, y que el terreno no esté expuesto á inundaciones.

4.º Las fosas tendrán dos metros de profundidad, ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra.

5.º Los nichos deben ser preferidos, sobre todo cuando no exista terreno en las indicadas condiciones; los nichos formarán galerías en que los cadáveres se coloquen en fila longitudinal; se emplearán sustancias impermeables; las galerías estarán á cielo raso y entre patios de 30 á 90 metros de anchura, cuyos ángulos no estén cerrados.

6.º La momificación, petrificación y embalsamamiento pueden permitirse, tomando precauciones contra los casos de muerte aparente ó de ocultación de crímenes; á este efecto debe adoptarse alguna disposición respecto de la sustancia empleada en los embalsamamientos.

7.º Sobre la cremación se dictaminará por separado.

8.º Los desinfectantes no son indispensables; caso de ser necesario, se preferirán la cal y el yeso cocido.

Será conveniente adoptar el sistema de Traty, ó sea de ataúdes de cemento, cuyas ventajas son las siguientes: se desvirtúa el desprendimiento de gases deletéreos; aseo en el transporte; facilidad en las exhumaciones, comprobaciones médicas perfectamente aseguradas; no infección del aire y de las aguas; economía en la superficie del terreno.

9.º Los cementerios estarán aislados por una tapia de dos metros de altura; han de tener plantaciones de hoja perenne; se preferirán árboles

de copa recta y elevada, para que no den sombra ni favorezcan la humedad, tales como el chupo, el álamo, el abedul; se proscribe el sauce llorón.

10. Todo cementerio debe estar desaguado.

11. Será necesaria la existencia de un depósito en cada cementerio, para los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12. No se renovarán las fosas antes de seis años.

13. Hasta diez años después de su clausura no deben utilizarse para nada los cementerios. Después de este plazo se prohibirá practicar excavaciones, autorizándose tan sólo la siembra y la plantación.

El Real Consejo de Sanidad, en su informe de 21 de Junio de 1892, comienza reconociendo que los nichos dispuestos en bóvedas subterráneas, á causa de ser insuficiente la ventilación, producen un mefitismo sumamente perjudicial; pero que, por el contrario, ni la experiencia ni la ciencia registran hechos concluyentes que demuestren la nocuidad de los nichos expuestos al aire libre, los cuales son tan inofensivos como los enterramientos practicados en buenas condiciones, aventajando á éstos en ser indiferente la localidad del terreno, en facilitar las exhumaciones y en eliminar la renovación de tierras para nuevas inhumaciones. Expone á seguida la teoría biológica de las fermentaciones para deducir que si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, es indispensable que existan condiciones de temperatura, humedad y oxígeno para que se desarrollen los gérmenes de la descomposición, cuyo proceso se realiza con más rapidez al aire libre, requiriendo doble tiempo en el agua y cuádruple en tierras, afirmándose, en resumen, que cuando el cadáver yace en caja de pino sin mezclas desinfectantes y en nichos construídos con materiales de acabada permeabilidad, la putrefacción se cumple normalmente, no siendo perjudiciales á la salud pública las emanaciones que se desprendan, ya que la acción tóxica de los gases, dependiente de su cantidad y no de su calidad, desaparece desde que aquéllos forman parte de la atmósfera; ya que los análisis del aire de los cementerios de París, practicados por Mr. Schuzenberg y Mr. Miquel, han demostrado la exactitud de la anterior tesis.

Bajo estos supuestos reconoce el Real Consejo la conveniencia de los nichos, á causa de no ser fácil el encontrar terrenos de composición típica para la putrefacción, sin perjuicio de que contiene el uso de las fosas en las condiciones prevenidas.

Después de proponer el Consejo de Sanidad que se observen las reglas que determina la construcción de los nichos, manifiesta que los mausoleos, cuando son de grandes proporciones y muy próximos unos de otros, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque impiden la insolación del terreno y oponen obstáculo á las corrientes de aire, á cuyos inconvenientes coadyuvan las plantaciones cuando están mal dirigidas.

Concluye el dictamen indicando que debe prohibirse el inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ó materiales impermeables, y también el uso de féretros de maderas compactas, como la encina, roble, nogal, etc., y sobre todo, los metálicos, pues no debe emplearse sino madera de pino; y que, caso de permitirse el sepelio en féretros pocos permeables, es perjudicial consentir la exhumación cuando los cadáveres no estén embal-

sados antes de pasados los cinco años, y esto siempre que la muerte no hubiera ocurrido por enfermedad infecciosa, pues algunas observaciones demuestran que á los dos años, plazo en que la legislación vigente autoriza la exhumación, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica.

La Dirección de Beneficencia propone:

1.º La profundidad de las fosas será de dos metros, su anchura 80 centímetros, largo dos metros.

Habrà un espacio de medio metro de separación por cada lado entre unas y otras fosas.

2.º Se permitirá el sepelio en nichos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos; la fábrica cargará sobre un zócalo de 35 centímetros, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas, para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cataras de ladrillo, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos, en vertical será de 28 centímetros, y en horizontal 24.

e) Se hará una roza en cada nicho, aplantillada, de siete centímetros de profundidad.

f) El nicho tendrá 73 centímetros de ancho, 60 de alto y dos metros 50 centímetros de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta, sobre los nichos, quedará un espacio de 40 centímetros á lo menos, con aberturas de 73 centímetros de longitud por 20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán dos metros y medio de ancho, á contar desde su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos; y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al séxtuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 65 centímetros de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

3.º Se prohíbe el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó en bóvedas subterráneas.

4.º No se revestirán los nichos ó fosas con cemento hidráulico ó sustancias impermeables, y se evitará asimismo el uso de féretros metálicos ó de maderas compactas, debiendo éstos ser de pino, sin nudos, cubiertos de paño.

5.º Los cadáveres enterrados en estas condiciones podrán exhumarse á los cinco años, si la muerte no ocurre por enfermedad infecciosa.

Remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento con Real orden fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, la misma consultó á V. E. lo siguiente:

«La Sección opina que las precedentes reglas se ajustan á lo informado por la Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y en este supuesto aprueba el proyecto de la Dirección con la salvedad siguiente:

Léese en la regla 4.ª que se evitará el uso de féretros metálicos y de los construídos con maderas compactas, como el nogal y otras, debiendo aquéllos construirse con madera de pino sin nudos.

Los dictámenes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, acordes en los diversos puntos que tratan, difieren empero de uno esencial: el relativo á la permeabilidad é impermeabilidad de los nichos, sistema reconocido como excelente por ambos Cuerpos.

La Academia estima que los nichos deben construirse con sustancias impermeables para prevenir la difusión en el aire y en el agua de los agentes infecciosos, en tanto que el Consejo de Sanidad cree conveniente la permeabilidad para la gradual difusión de dichos agentes en la atmósfera, por considerar que los gases y sustancias que se desprenden de la putrefacción pierden su virtualidad en el aire, habida cuenta de que son ofensivos para la salud, más en razón de su cantidad que de su calidad.

La Sección se inclina á este último parecer, pues, en efecto, si la impermeabilidad de los nichos no destruye la virulencia de los miasmas y sustancias cadavéricas, sino que afecta á la difusión de los mismos en la atmósfera, y si esta difusión es forzosa que se realice, dada la imposibilidad de mantener en aislamiento perpetuo dichos miasmas, dedúcese que su propagación gradual y lenta en grandes masas de aire puro que deben envolver á los cementerios, será más inofensiva á la pública salud, conclusión comprobada con los análisis del aire de los cementerios y con el dato de que la inocuidad de los productos cadavéricos depende de la cantidad más que de su calidad, según afirma el Real Consejo de Sanidad.

Bajo este supuesto, la Sección entiende que precisa adoptar una medida más terminante contra el uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados; pero importa también conciliar dicha medida con los derechos de una industria establecida al amparo de las disposiciones vigentes, por cuyos motivos hácese necesario que la Dirección reforme la regla 4.ª de las propuestas, sobre las bases de que la prohibición del uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados no debe regir sino cuando termine un plazo prudencial, fijado por la Administración, á fin de que las empresas y la industria puedan, mientras dura el plazo, utilizar las actuales existencias, pues de lo contrario se irrogarían pérdidas injustificadas, sin perjuicio de que con objeto de precaver las consecuencias del empleo de féretros metálicos dentro del plazo que se fija, se adopten en el uso de dichos féretros aquellas modificaciones que favorezcan la gradual difusión de los miasmas, y para cuya adopción habrán de ser consultados la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.

En resumen, la Sección propone que la Administración fije un plazo prudencial, dentro del que contiene el uso de los féretros metálicos, con las modificaciones relativas á la difusión de los miasmas que propongan la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y que, terminado ese plazo, rija en absoluto la prohibición del uso de dichos féretros para cadáveres no embalsamados.»

V. E., por acuerdo de 31 de Marzo

de 1893, resolvió el expediente con el anterior dictamen de la expresada Sección, en cuanto se conformaba con la nota de la Dirección, y á fin de prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección proponía, dispuso informasen la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad acerca de los medios más adecuados para evitar dichas consecuencias.

La Real Academia de Medicina evacuó el informe, manifestando que insiste en las mismas conclusiones de informe de 7 de Julio de 1886, y cree que mientras subsista el enterramiento en nichos no procede ni la supresión de los féretros metálicos, ni hacer en su construcción modificación de ninguna especie; más si la inhumación hubiese de hacerse en la tierra, deberían prohibirse tales féretros, permitiéndose sólo los de madera ó verdaderos ataúdes.

El Real Consejo de Sanidad informa manifestando que, como medidas higiénicas que deben adoptarse en los féretros metálicos para cadáveres no embalsamados, debe suprimirse la doble caja de zinc ó plomo para dichos cadáveres, disponer se practiquen en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separados entre sí cinco milímetros, y mediando entre sí unos 20 centímetros; que estas aberturas estén cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de modo adecuado; que no se solde la tapa con las paredes, y que las exhumaciones se permitan sólo á los cinco años, previo reconocimiento facultativo, ó en el de diez sin este requisito, y respecto á la duración del tiempo que debe permitirse el uso de los féretros metálicos, debe reducirse lo más posible.

En vista de la insistente divergencia de opiniones de las Corporaciones citadas en el punto principal del proyecto, ó sea acerca de si deben construirse los nichos con materiales permeables y proibirse los féretros metálicos, el Ministerio de la Gobernación, por Real orden, remite de nuevo el expediente á este Consejo, á fin de que sobre el mismo emita informe en pleno.

El Consejo, después de haber estudiado el asunto con la detención grande que su importancia merece, acepta y hace suyo el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento con fecha 7 de Marzo del año próximo pasado.

En cuanto á los medios más adecuados para prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección propuso á V. E., el Consejo entiende que lo conveniente sería adoptar las medidas que propone el Real Consejo de Sanidad.

En este sentido, pues, el Consejo opina que procede prohibir el uso de féretros metálicos para el enterramiento de cadáveres no embalsamados, si bien con el fin de respetar los derechos de una industria establecida al amparo de disposiciones legales, entiende el Consejo debe suspenderse la vigencia de esta medida por el tiempo prudencial que la Administración fije, para que los industriales puedan deshacerse de sus actuales existencias, aunque suprimiendo en los mismos la doble caja interior que la mayoría de los féretros metálicos tienen, y adoptando las demás disposiciones que propone el Real Consejo de Sanidad.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Madrid 21 de Noviembre de 1894.
—Excmo. Sr.—El Presidente, el Conde de Xiquena.—El Secretario general, Antonio Alcántara.—Excmo. señor Ministro de la Gobernación.
(Gaceta del 9 de Noviembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4288

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Diputación, en sesión del día 16 de los corrientes, acordó señalar el día 30 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Amposta á Vinallop, bajo el tipo de 48.075 pesetas 4 céntimos, cantidad consignada en el presupuesto, cuyo acto tendrá lugar en la forma siguiente:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y su art. 16, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, ó del señor Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 20 de Noviembre de 1898.
—El Presidente, Fernando de Querol.—P. A. de la D. P., por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Tarragona con fecha 20 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Amposta á Vinallop, se comprometo, con estricta sojeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4289

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Emilio Tamarit Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución de consumos y líquidos de los años 1896-97 y 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 1.—Débito 25'42 pesetas.—Pedro Abante Ramos.—Una pieza de tierra partida Ruit, 166'66 pesetas.

Núm. 3.—Débito 21'21 pesetas.—Bienvenido Albiol Borrás.—Una casa calle Abajo, 317 pesetas.

Núm. 5.—Débito 19'02 pesetas.—Francisco Alcaraz Margalef.—Una casa Aldea Gabadá, 374'66 pesetas.

Núm. 17.—Débito 19'37 pesetas.—José Auvi Boquera.—Una pieza de tierra partida Ruit, 46'67 pesetas.

Núm. 22.—Débito 147'49 pesetas.—José Auvi Saladié.—Una casa calle Nueva, 250 pesetas.

Núm. 28.—Débito 28'41 pesetas.—Jaime Barceló Marco.—Una pieza de tierra partida Petsilla, 59'33 pesetas.

Números 31 y 34.—Débito 28'35 pesetas.—Angel y Joaquín Barceló Oliver.—Una casa calle Abajo, 500 ptas.

Núm. 37.—Débito 27'41 pesetas.—Andrés Barceló Prats.—Una casa calle Fuentes, 300 pesetas.

Núm. 39.—Débito 25'49 pesetas.—Viuda de Froilán Bargalló Auvi.—Una casa calle Arriba, núm. 38; 433'33 pesetas.

Núm. 46.—Débito 5'48 pesetas.—Damián Bargalló Riubau.—Una casa calle Fuentes, 189 pesetas.

Núm. 51.—Débito 1'52 pesetas.—Andrés Bes Burata.—Una pieza de tierra partida Ruit, 713'33 pesetas.

Núm. 52.—Débito 23'09 pesetas.—Jaime Bes Burata.—Una heredad partida Ruit, 920 pesetas.

Núm. 53.—Débito 16'63 pesetas.—José Bes Burata.—Una casa calle Abajo, núm. 107; 376'67 pesetas.

Núm. 59.—Débito 7'17 pesetas.—Jaime Boquera Barceló.—Una pieza de tierra partida Maset, 400 pesetas.

Núm. 60.—Débito 16'56 pesetas.—Pedro Boquera Barceló.—Una pieza de tierra partida Maset, 53'33 pesetas.

Núm. 80.—Débito 12'44 pesetas.—Viuda de José Boquera Juncosa.—Una casa aldea Masboquera, 317 pesetas.

Núm. 83.—Débito 148'75 pesetas.—Nicolás Boquera Saladié.—Una pieza de tierra partida Firell, 1.102'67 ptas.

Núm. 87.—Débito 28'56 pesetas.—Viuda de Juan Boquera Vernet.—Una casa aldea Masboquera, 250 pesetas.

Núm. 90.—Débito 33'85 pesetas.—

Simeón Bordera Chortó.—Una pieza de tierra partida Ruit, 128 pesetas.

Núm. 95.—Débito 21'14 pesetas.—Esteban Calduch Auvi.—Una casa calle Fuentes, 374'66 pesetas.

Núm. 109.—Débito 7'75 pesetas.—José Castellnou Barceló.—Una casa aldea Masvalentí, 189 pesetas.

Núm. 114.—Débito 3'07 pesetas.—José Castellnou Gil.—Una pieza de tierra partida Bases, 173'33 pesetas.

Núm. 147.—Débito 63'03 pesetas.—José Castellvi Escoda.—Una casa calle San José, 189 pesetas.

Núm. 148.—Débito 146'54 pesetas.—Jaime Castellvi Gil.—Una pieza de tierra partida Cometes, 1.162 pesetas.

Núm. 153.—Débito 20'77 pesetas.—Viuda de Valentín Castellvi Isern.—Una casa aldea Masriudoms, 317 ptas.

Núm. 160.—Débito 7'72 pesetas.—José Castellvi Pomés.—Una pieza de tierra partida Porrassa, 119'66 pesetas.

Núm. 165.—Débito 81'01 pesetas.—Pedro Castellvi Rovira.—Una casa aldea Hospitalet, 250 pesetas.

Núm. 184.—Débito 1'54 pesetas.—Francisco Domenech Castellnou.—Una pieza de tierra partida Solana, 66'67 pesetas.

Núm. 185.—Débito 1'54 pesetas.—Jaime Domenech Castellnou.—Una pieza de tierra partida Roigés, 80 ptas.

Núm. 186.—Débito 37'04 pesetas.—José Domenech Castellnou.—Una pieza de tierra partida Molella, 2.800 pesetas.

Núm. 198.—Débito 64'82 pesetas.—José Escoda Barceló.—Una pieza de tierra partida Figueretes, 153'33 ptas.

Núm. 204.—Débito 35'06 pesetas.—Jaime Escoda Boquera.—Una casa calle Fuentes, núm. 8; 394'66 ptas.

Núm. 211.—Débito 93'92 pesetas.—Jaime Escoda Gil.—Una casa calle Nueva, 374'66 pesetas.

Núm. 212.—Débito 51'93 pesetas.—José Escoda Gil.—Una casa calle Nueva, 633'67 pesetas.

Núm. 214.—Débito 71'48 pesetas.—Agustín Escoda Jardí.—Una casa calle Fuentes, 374'66 pesetas.

Núm. 215.—Débito 22'88 pesetas.—Andrés Escoda Jardí.—Una casa calle Fuentes, 189 pesetas.

Núm. 216.—Débito 28'38 pesetas.—Francisco Escoda Jardí.—Una casa calle Mayor, 189 pesetas.

Núm. 222.—Débito 47'55 pesetas.—Viuda de José Escoda Margalef.—Una casa calle San José, 250 pesetas.

Núm. 225.—Débito 60'13 pesetas.—Jaime Escoda Oliva.—Una pieza de tierra partida Casayá, 480 pesetas.

Núm. 228.—Débito 37'47 pesetas.—Jaime Escoda Vernet.—Una casa calle Arriba, 394'66 pesetas.

Núm. 229.—Débito 45'88 pesetas.—José Escoda Vernet.—Una casa calle Arriba, 394'66 pesetas.

Núm. 230.—Débito 24'47 pesetas.—José Espelta Marcos.—Una casa aldea Remullá, 374'66 pesetas.

Núm. 250.—Débito 57'12 pesetas.—Andrés Gil Boquera.—Una casa calle Santa Marina, 189 pesetas.

Núm. 252.—Débito 60'12 pesetas.—Gabriel Gil Boquera.—Una casa calle Nueva, 567 pesetas.

Núm. 253.—Débito 60'12 pesetas.—Jaime Gil Boquera.—Una casa calle Santa Marina, 189 pesetas.

Núm. 257.—Débito 76'10 pesetas.—José Gil Boquera.—Una casa calle Santa Marina, 189 pesetas.

Núm. 259.—Débito 347'84 pesetas.—José Gil Boquera Santo.—Una finca partida Llepasá, 1.103'33 pesetas.

Núm. 263.—Débito 206'94 pesetas.—Pedro Gil Boquera.—Una casa calle Nueva, 374'66 pesetas.

Núm. 266.—Débito 94'79 pesetas.—Andrés Gil Escoda.—Una casa calle Fuentes, 567 pesetas.

Núm. 268.—Débito 83'58 pesetas.—

—José Gil Escoda.—Una pieza de tierra partida Ruit, 400 pesetas.
 Núm. 282.—Débito 20'43 pesetas.
 —Pablo Gil Pallisa.—Una pieza de tierra partida Ruit, 574 pesetas.
 Núm. 286.—Débito 17'84 pesetas.
 —Agustín Gil Sabaté.—Parte de una pieza de tierra partida Caseta de Mamen, 63'33 pesetas.
 Núm. 287.—Débito 95'86 pesetas.
 —Herederos de Juan Gil Saladié.—Una pieza de tierra partida Maset, 1.008 pesetas.
 Núm. 297.—Débito 16'05 pesetas.
 —Jaime Isern Sirisi.—Una pieza de tierra partida Aubu, 88 pesetas.
 Núm. 305.—Débito 39'52 pesetas.
 —Viuda de José Jardí Soros.—Una casa calle Fuentes, núm. 41; 367 ptas.
 Núm. 314.—Débito 92'28 pesetas.
 —Enrique Llaó Miralles.—Una casa aldea Hospitalet, 250 pesetas.
 Núm. 317.—Débito 21'03 pesetas.
 —Viuda de Buenaventura Llorens.—Una casa aldea Remullá, 189 pesetas.
 Núm. 320.—Débito 34'04 pesetas.
 —Pedro Llorens Espelta.—Una casa aldea Remullá, 189 pesetas.
 Núm. 331.—Débito 112'30 pesetas.
 —Pedro Margalef Auví.—Una casa calle Nueva, 189 pesetas.
 Núm. 337.—Débito 41'31 pesetas.
 —Juan Margalef Boquera.—Una casa aldea Gavadá, 128 pesetas.
 Núm. 346.—Débito 51'88 pesetas.
 —José Margalef Escoda.—Una casa calle Nueva, 250 pesetas.
 Núm. 356.—Débito 16'86 pesetas.
 —Jaime Margalef Saladié.—Una casa calle Nueva, 189 pesetas.
 Núm. 361.—Débito 6'18 pesetas.
 —José Marles Rovira.—Una casa calle San José, 178 pesetas.
 Núm. 376.—Débito 34'21 pesetas.
 —Julián Miralles Vidiella.—Una casa aldea Hospitalet, 374'66 pesetas.
 Núm. 389.—Débito 73'64 pesetas.
 —Juan Pascual Castellnou.—Una casa aldea Masvalentí, 189 pesetas.
 Núm. 394.—Débito 239'99 pesetas.
 —José Pascual Valls.—Una pieza de tierra partida Figuerola, 8.203'33 pesetas.
 Núm. 396.—Débito 45'33 pesetas.
 —Viuda de José Pascual Vernet.—Una casa calle Nueva, 250 pesetas.
 Núm. 398.—Débito 24'32 pesetas.
 —Lorenzo Piñol Brull.—Una pieza de tierra partida Plana del Hospitalet, 60 pesetas.
 Núm. 399.—Débito 11'56 pesetas.
 —Germán Piñol Marsal.—Una pieza de tierra partida Corralet, 146'66 ptas.
 Núm. 400.—Débito 2'33 pesetas.
 —Andrés Pla Lanor.—Una pieza de tierra partida Codina de la Figuerola, 283'33 pesetas.
 Núm. 402.—Débito 19'53 pesetas.
 —Macario Poyo Borrás.—Una casa aldea Remullá, 250 pesetas.
 Núm. 407.—Débito 4'63 pesetas.
 —Daniel Quintana Formeni.—Una casa calle San José, 178 pesetas.
 Núm. 409.—Débito 4'63 pesetas.
 —José Riera Sancho.—Una casa aldea Remullá, 189 pesetas.
 Núm. 413.—Débito 37'25 pesetas.
 —Vicente Rodríguez Riesco.—Una pieza de tierra partida Pla del Moch, 81 pesetas.
 Núm. 417.—Débito 55'18 pesetas.
 —José Rovira Castellví.—Una casa aldea Masriudoms, 374'66 pesetas.
 Núm. 426.—Débito 29'72 pesetas.
 —José Saladié Barceló.—Una casa aldea Castelló, 189 pesetas.
 Núm. 428.—Débito 38'57 pesetas.
 —José Saladié Boquera (Roig).—Una casa aldea Masriudoms, 189 pesetas.
 Núm. 440.—Débito 20'44 pesetas.
 —Jaime Saladié Guirro.—Una pieza de tierra partida Llepasá, 38'66 ptas.
 Núm. 443.—Débito 39'92 pesetas.
 —Francisco Saladié Jardí.—Una casa aldea Castelló, 189 pesetas.

Núm. 444.—Débito 34'92 pesetas.
 —Jaime Saladié Jardí.—Una casa aldea Masboquera, 628 pesetas.
 Núm. 445.—Débito 336'39 pesetas.
 —José Saladié Jardí.—Una casa aldea Castelló, 567 pesetas.
 Núm. 447.—Débito 4'63 pesetas.
 —Nicolás Saladié Pascual.—Una casa aldea Castelló, 189 pesetas.
 Núm. 451.—Débito 126'50 pesetas.
 —Agustín Sancho Bonfill.—Una casa aldea Gavadá, 377'66 pesetas.
 Núm. 475.—Débito 9'61 pesetas.
 —Jaime Vernet Boquera.—Una pieza de tierra partida Portella, 77 pesetas.
 Núm. 480.—Débito 348'90 pesetas.
 —José Vernet Burata.—Una casa calle Mayor, 761'33 pesetas.
 Núm. 483.—Débito 109'54 pesetas.
 —José Vernet Escoda.—Una casa calle Arriba, 317 pesetas.
 Núm. 485.—Débito 56'11 pesetas.
 —Jaime Vernet Guirro Boquereta.—Una casa calle Mayor, 317 pesetas.
 Núm. 486.—Débito 221'17 pesetas.
 —Jaime Vernet Guirro (Masía).—Una casa aldea Masboquera, 367'66 ptas.
 Núm. 502.—Débito 12'02 pesetas.
 —Viuda de Francisco Boquera Vernet.—Una pieza de tierra partida Costa, 22 pesetas.
 Núm. 504.—Débito 39'80 pesetas.
 —Jaime Escoda Olivar.—Una casa calle Sorts, 250 pesetas.
 Núm. 509.—Débito 8'18 pesetas.
 —Andrés Guirro Saladié.—Una casa aldea Masboquera, 317 pesetas.
 Núm. 511.—Débito 29'54 pesetas.
 —José Pepió Baiges.—Una casa aldea Hospitalet, 250 pesetas.
 Núm. 260.—Débito 51'84 pesetas.
 —Herederos de José Gil Pascual.—Una pieza de tierra partida Caseta del Mameu, 63'33 pesetas.
 Núm. 473.—Débito 22'98 pesetas.
 —Pedro Virgili Roviroso.—Una casa aldea Hospitalet, 434 pesetas.
 Núm. 26.—Débito 166'34 pesetas.
 —Francisco Barceló Escoda.—Una casa aldea Masboquera, 500'67 pesetas.
 Núm. 111.—Débito 12'25 pesetas.
 —Juan Castellnou Boquera.—Una pieza de tierra partida Portella, 79'66 pesetas.
 Núm. 122.—Débito 52'32 pesetas.
 —Viuda de Juan Castellnou Margalef.—Una casa calle Fuentes, 374'66 pesetas.
 Núm. 136.—Débito 29'77 pesetas.
 —Juan Castellví Castellnou.—Una casa aldea Masriudoms, 250 pesetas.
 Núm. 292.—Débito 67'27 pesetas.
 —Juan Guirro Sirisi.—Una casa aldea Masriudoms, 250 pesetas.
 Núm. 231.—Débito 28'30 pesetas.
 —Pedro Espelta Marcos.—Una casa aldea Remullá, 250 pesetas.
 Núm. 114.—Débito 29'13 pesetas.
 —José Castellnou Ferré.—Una casa aldea Masvalentí, 317 pesetas.
 Núm. 308.—Débito 55'92 pesetas.
 —Andrés Jardí Vernet.—Una casa calle Nueva, 350 pesetas.
 Núm. 436.—Débito 51'88 pesetas.
 —José Saladié Escoda.—Una casa aldea Castelló, 189 pesetas.
 Núm. 452.—Débito 203'56 pesetas.
 —José Sancho Guirro.—Una casa calle Nueva, 194'66 pesetas.
 Núm. 157.—Débito 19'81 pesetas.
 —Viuda de Pedro Coll Vernet.—Una pieza de tierra partida Cadaloques, 582'66 pesetas.
 Núm. 503.—Débito 20'62 pesetas.
 —Jaime Castellví Bargalló.—Una casa aldea Masriudoms, 317 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de ce-

rrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vandellós 22 de Noviembre de 1898.
 —Emilio Tamarit.

Núm. 4290
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Benisanet

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y el de líquidos para el ejercicio económico actual, estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á fin de poderlo examinar los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benisanet 21 de Noviembre de 1898.
 —El Alcalde, J. Antonio Guerola.

Núm. 4236
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Rodoná

Terminado el repartimiento de consumos del actual ejercicio de 1898 á 1899, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Rodoná 22 de Noviembre de 1898.
 —El Alcalde, Juan Coll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4291

Don José Ventosa y Marqués, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que en la sección primera de los autos de quiebra de D. Guillermo Rodríguez y Morini, pendientes bajo mi actuación, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.—Por el presente se anuncia que este Juzgado por resolución de ayer, proferida á instancia de los Síndicos de la quiebra de D. Guillermo Rodríguez y Morini, del comercio que fué de esta plaza, ha retrotraído al día once de Enero del año actual, la declaración de quiebra hecha en virtud del auto proferido en este juicio el día seis de Agosto último, declaración que

se ha acordado sea sin perjuicio de tercero y de la retroacción que en vista de nuevos datos ó hechos que se comprueben pueda declararse.—En su virtud, se previene á todos los que hubiesen hecho alguna operación con el quebrado ó recibido de él metálico ó efectos durante el período comprendido en la retroacción declarada por este Juzgado en su auto de ayer, que hagan de todo ello las oportunas manifestaciones por notas que entreguen á D. Enrique Ventosa y Mitjans, de este comercio, Comisario de la quiebra, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.—Y para su notificación á D. Guillermo Rodríguez y Morini, y para que sea notorio á cuantos interese, expido el presente en Tarragona á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ventosa.—Rubricado.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ventosa.

Núm. 4292
 CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de causa sobre homicidio contra José Sedó Bernich, se cita á Juan Pin Rimbau, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del día primero de Diciembre próximo comparezca ante la expresada Audiencia al objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la causa expresada; bajo apercibimiento de que sino comparece se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 4293

Juzgado municipal de la villa de Arbós
 EDICTO

En méritos de expediente instruido en este Juzgado á instancia de D. José Ferrer y Masaguer para acreditar la posesión de una casa sita en esta villa, calle de la Plateria, número diez, se hace saber á los herederos de D. Juan Bautista Ferrer, que en el Registro de la Propiedad de este partido se ha encontrado un asiento de dominio de dicha casa á favor del nombrado D. Juan Bautista Ferrer, por cuyo motivo, ignorándose quienes sean sus herederos ó sucesores, se hace saber á los mismos que dentro el término de ocho días, contaderos desde el siguiente en el que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á este Juzgado en méritos de dicho expediente, para que aleguen lo que tengan por conveniente sobre el hecho de la referida posesión; parándoles, en caso contrario, los perjuicios consiguientes.

Dado en la villa de Arbós á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Agustín Plana.—Por mandado del Sr. Juez, José Castellví.